



# Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0876 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 05 DIC. 2018

**VISTOS:** La Rectificación de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0574-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de setiembre del 2018, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0574-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de setiembre del 2018, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social de Ica, ha considerado en la parte de **VISTOS**; En la Hoja de Ruta N° E-0068845-2018 de fecha 15 de agosto del 2018, que contiene la Resolución N° 12 de fecha 30 de julio del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 0889-2017-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **JULIA EDITH FELIX ROMAN (...)**.

Que, al momento de emitir el citado Acto Administrativo mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0574-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de setiembre del 2018, se consigna el nombre como **JULIA EDITH FELIX ROMAN debiendo ser lo correcto:** doña **JULIA JUDITH FELIX ROMAN**; dejando subsistente lo demás contenido en la Resolución materia de Rectificación.

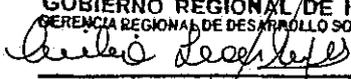
Que, el Art. 210° Inc. 210.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de los interesados administrados, siempre que no altere en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión. Consecuentemente, al amparo del dispositivo señalado, téngase por rectificado el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 0574-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de Setiembre del 2018, en los términos señalados en el párrafo precedente.

Que, en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la protección del interés público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados.

## SE RESUELVE:

**RECTIFICAR**, la Resolución Gerencial Regional N° 0574-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de setiembre del 2018, en el extremo que se consigna el nombre como **JULIA EDITH FELIX ROMAN debiendo ser lo correcto:** doña **JULIA JUDITH FELIX ROMAN**; dejando subsistente lo demás contenido en la Resolución materia de Rectificación.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL